CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 9 de junio de 1993, para la provisión de cinco plazas del Cuerpo de Ayudontes de Auditoría de esta Institución, por la que se hace público el resultado de la calificación de la fase de concurso, y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 de la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 8 de febrero de 1993 (BOJA núm. 16, de 13 de febrero), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Auditoría, el Tribunal Calificador:

HA RESUELTO:

Primero: Hacer pública la relación de candidatos que han superado la fase de concurso. Las listas certificadas se hallan expuestas en el Tablón de anuncios de la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía (C/ Espinosa y Cárcel n° 29, 41005 Sevilla) por orden de puntuación obtenida.

Segundo: Convocar a todos los aspirantes que han superado la fase de concurso, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el día 7 de julio de 1993, a las 18 horas, en la sede de esta Cámara.

Tercero: Los opositores deberán presentar algún documento que los identifique (D.N.I., carné de conducir o pasaporte).

Cuarto: La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 9 de junio de 1993. – El Consejero Mayor, José Cabrera Bazán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 9 de marzo de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1992, resolvió aprobar la Memoria justificotiva, Estatutos y Estudio Económico-Financiero, redactados para la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, entidad datada de personalidad jurídica independiente y patrimonio prapio, que desarrollará sus funciones con sujeción a sus respectivos Estatutos asumiendo las campetencias municipales en orden a la gestión urbanística en ese término municipal.

Sometidas las actuaciones instruidas por el Ayuntamiento de Almería a la Consejería de Gabernación, se recabó el informe preceptuado por el artículo 18.3 del Reglamento de Gestión Urbanística que fue emitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 9 de febrero de 1993.

Se fundamenta la creación de la citada Entidad Urbanística, en la necesidad de institucionalización de un órgano administrativo capaz de desarrollar-el Plan General de Ordenación Urbano en el marco de la actual Legislación Urbanística, refundida por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que permita y garantice su puesta en servicio, dentro de un determinada harizonte temporal y de unas disposiciones presupuestarias que viabilicen su ejecución.

El artículo 13.8 del Estatuto de Autonamía para Andalucía, aprabado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esto competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Una vez emitido informe por el Consejero de Obras Públicas y Transpartes, y por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a propuesta del Consejero de Gabernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 1993,

ACUERDA

Artículo Unico: Aprobar la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, según acuerda adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 3 de diciembre de 1992, de conformidad con lo previsto en el artícula 18.1.c) del Reglamento de Gestión Urbanistica, debiendo adaptar de forma inmediata, sus Estatutos a lo siguiente:

Primero: Proceder a la asignación de campetencias, de carácter municipal, sobre los instrumentos relativos a la gestión urbanística recogidos en la vigente legislación, y no contemplados en los Estatutos de la Gerencia.

Segundo: Efectuar en el artículado las rectificaciones siquientes:

- 1. Art. 3.a.: Al decirse planeamiento general, que comprende P.G.O.U. y NN.SS. y CC. de Planeamiento, deberá suprimirse Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento.
- 2. Art. 3.e.: El concepto «tramitar» debe suprimirse o, en otro caso, matizarse su contenido, a fin de no dejar dudas sobre la exclusiva competencia del Ayuntamiento, como tal, en materia de expropiación forzosa.
- 3. Art. 3.g.: Por el contenido del concepto «acordar», a bien, debe suprimirse todo el apartado gl (en cuanto a la delimitación de los polígonos o unidades de actuación son, en cuanto a instrumentos de gestión, encuadrables, en el art. 22.2.a., en relación con el art. 23.2.b de la Ley 7/85, competencia del Pleno municipal), o bien sustituir la redacción actual.
- 4. Art. 8.1.8°: Es impracedente atribuir la competencia de aprobar la fijación de los sistemas a la Gerencia, ya que al igual que el argumento mencionado en el apartado anterior, y por su relación con la delimitación de las unidades de ejecución, cabe según el artículo 149 del TRLS/92, la posibilidad de determinar el sistema de actuación en el propio planeamiento, en cuyo caso la aprobación corresponde al Ayuntamiento.
- 5. En el art. 8º debe sustituirse, de conformidad con la nueva legislación urbanística, «polígonos y unidades de actuación», por «unidades de ejecución».
- 6. Art. 8.1.9°: Deberá manifestarse expresamente cuáles son las campetencias, en relación con las expropiaciones, que le corresponden al Ayuntamiento.

Tercero: Una vez efectuadas las adaptaciones mencionadas, por el Ayuntamiento de Almería se dará cuenta a la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Cansejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 57/1993, de 27 de abril, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, ofrecida por el Obispado de Málaga, de varias dependencias del Palacio Episcopal, para destinarla a Sala de Exposiciones, para su posterior adscripción a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Por el Obispado de Málaga, se ha ofrecido a la Junta de Andalucía la cesión de uso de parte de las plantas baja y primera del Palacio Episcopal. Dicha cesión tiene por finalidad destinar tales dependencias a Sala de Exposiciones.

La Consejeria de Cultura y Medio Ambiente ha valorado positivamente dicha cesión al constituir el Palacio Episcopal de Málaga una de las muestras más valiosas y representativas de la arquitectura civil de la ciudad, declarado Monumento histórico-artístico por Real Decreto 1342/1979, de 27 de abril, considerándose las Salas cedidas un espacio idóneo para su uso como Sala de Exposiciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1993,

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en los 80 de la Lev 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunicad Autónoma de Andalucia y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la cesión de eso a ofrecida (por el Obispado de Málaga, por 15 años acuerdo expreso, Exposiciones situadas en el Palacio Episcopal de tanto en la planta baja (Salas 1 a 6), como en la planta primera (Salas 1 a 4), incluyendo los locales destinados a oficinas y servicios, para su destino a Sala de Exposiciones de la Junta de Andalucia.

Articulo 29.- Por la Consejeria de Cultura y Medio Ambiente se observará, en cuantas manifestaciones programe en las Salas objeto de cesión, el respeto debido al carácter religioso de la Institución cedente y del propio edificio.

Al encontrarse la residencia del Prelado en la segunda planta del inmueble, se le reconoce el derecho de paso necesario para el uso de la misma.

Artículo 30.- El derecho de uso del citado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucia, una vez efectuada la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción a la Consejeria de Cultura y Medio Ambiente, que lo destinará a Sala de Exposiciones.

Articulo 49.- Se aprueba el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y el Obispado de Málaga, que se acompaña como Anexo, para regular el uso como Sala de Exposiciones de parte del Palació Episcopal,

facultándose al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para la firma del mismo.

Artículo 59.- Por la Consejeria de Economia y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO *
Consejero de Ecanamía y Hacienda

DE

Dξ

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y
MEDIO AMBIENTE Y EL OBISPADO DE MALAGA PARA REGULAR EL USO
COMO SALA DE EXPOSICIONES DE PARTE DEL PALACIO EPISCOPAL,
GEDIDO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, POR DECRETO

En la ciudad de Málaga, a de de 1.993.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de La Junta de Andalucía, en nombre y representación de La misma, de conformidad con las facultades que le atribuyen La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto / de de

Y de otra, el Excmo y Rvdmo. Sr. D.

Administrador

Apostólico de la Diócesis de Málaga, oidos el Colegio de Consultores y la Junta Diocesana de Patrimonio Culturat y Artístico.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal suficiente para La firma del presente Convenío y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Palacio Episcopal de Málaga es una de las muestras más valiosas y representativas de la arquitectura civil de la ciudad, habiéndose declarado Monumento histórico-artístico por Real Decreto 1342/1979, de 27 de abril.